

-----V O L U M E N C L X X X.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5.833) CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.-----

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, Ante Mí, Licenciado TOMAS HERRERA ALVAREZ, Notario Público Número Dos, en ejercicio para este Distrito, comparecieron los señores SILVIA PEREZ MALDONADO, mexicana, soltera; originaria de Villa Ahumada, Chihuahua, donde nació el día tres de junio de mil novecientos sesenta y uno, vecina de esta Ciudad, con domicilio en Calle Sierra Los Frayles número cinco mil seiscientos treinta y uno, Fraccionamiento La Cuesta, Comerciante; y ERICK EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, mexicano, casado, originario y vecino de esta Ciudad, donde nació el día dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y seis, Comerciante, con domicilio en Calle Canal de Corinto número doscientos cuarenta, Infonavit Frontera.-----

CONTINUADO

Yo, el suscrito Notario, doy fé del conocimiento personal que tengo de los comparecientes y de su capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta.-----

A continuación manifiestan que comparecen con el objeto de CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE CARACTER ANONIMA Y DE CAPITAL VARIABLE, la cual sujetan al tenor de las siguientes:

-----C L A U S U L A S.-----

PRIMERA. Los señores SILVIA PEREZ MALDONADO y ERICK EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, constituyen una Sociedad Mercantil de carácter Anónima y de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, siendo su denominación "EXTRAGAS", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o su abreviatura S. A. DE C. A. S.

SEGUNDA. OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

a).- Compra, venta, almacenamiento, trasiego y transporte de mercancías.



Notario Publico No. 2
Ciudad Juárez, Chih.

características y demás particularidades de las Acciones, los cambios y transmisiones de las mismas.-----

II.- TRANSMISION DE ACCIONES.- Las acciones de la serie "A" y "B" estarán representadas por títulos nominativos y los derechos de propiedad de las mismas serán transferibles mediante endoso y entrega del título sin perjuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal. La propiedad de las acciones y los traspasos de las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando sean inscritos en el Libro de Registro de Acciones.-----

La Sociedad sólo reconocerá como Accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones. El propietario de toda acción, por el sólo hecho de serlo, se obliga de conformidad con lo dispuesto en esta Escritura y en las de sus reformas, si llegaren a otorgarse, así como las resoluciones y actos que adopten los órganos sociales.-----

Los accionistas tendrán derecho de preferencia para comprar en los mismos términos y condiciones, las acciones del capital social que sean ofrecidas en venta, por otro u otros accionistas a las siguientes reglas:-----

Si varios de los accionistas estuvieren interesados en adquirir las acciones que se ofrezcan en venta, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones que posean.-----

Para los efectos anteriores, cuando un accionista desee vender acciones, lo notificará por escrito al Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico lo boletinará por correo certificado con acuse de recibo a los demás accionistas, quienes dispondrán de un plazo de treinta días para manifestar al mismo Consejo de Administración o al Administrador en su caso, su deseo de comprar y el número de acciones que desee adquirir.-----

la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. - - -

SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es variable, el capital fijo mínimo lo constituye la cantidad de N\$100,000.00 (CIENT MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), íntegramente suscrito y pagado y representado. El capital máximo es ilimitado. - - -

I.- DE LAS ACCIONES.- El capital social mínimo está representado por 100 (Cien) acciones nominativas comunes y liberadas que representan la porción fija sin derecho de retiro; la porción variable será representada por acciones cada una con valor nominal de N\$1,000.00 (UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), divididas en las siguientes series:-

- 1.- Acciones de la Serie "A" que siempre representarán el capital social mínimo de la Sociedad. - - -
- 2.- Acciones de la Serie "B" que siempre representarán el capital social variable de la Sociedad. - - -

Tanto las acciones de la serie "A" como las Acciones de la serie "B", son acciones comunes y confieren iguales derechos y obligaciones a sus titulares, y llenarán los requisitos de los Artículos ciento veinticinco, ciento veintiseis y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, insertándose además la Cláusula Quinta de estos Estatutos. El Consejo de Administración queda autorizado para emitir títulos que representen una o varias acciones, los certificados provisionales deberán llenar los mismos requisitos que las Acciones, mientras que se emitan los títulos definitivos que serán emitidos inmediatamente por el Consejo de Administración. A este respecto, la Sociedad lleva un Libro de Registro de Acciones nominativas, y en él se anotan los nombres, nacionalidad y domicilio de los Accionistas.

COTILLADO

funciones mientras no se designe a sus sucesores y estos no tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos. El Consejo de Administración y cada uno de sus Consejeros, en su caso, caucionarán su manejo mediante el depósito de una acción de la Sociedad, dinero en efectivo o fianza de compañía autorizada por la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL), debiendo quedar el depósito o la póliza en poder de la Sociedad y dicha garantía no será devuelta a los consejeros hasta que no fueren aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las cuentas correspondientes al ejercicio social en que hubieren desempeñado el puesto. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al año y funcionará con la mayoría de sus miembros.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-----

NOVENA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley y podrá tratar los asuntos de la Sociedad, celebrar contratos a nombre de ella y disponer de los bienes con absoluta amplitud, solo sujeto a la responsabilidad que conforme a la Ley le corresponderá. Para mayor claridad disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General y por tanto, podrá intervenir en toda clase de operaciones en representación de la Sociedad, sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en sus tres primeros párrafos y su correlativo el 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), del Código Civil del Estado de Chihuahua; por lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas, tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley,

Si los demás accionistas no ejercitaren su derecho durante ese plazo, o no lo ejercitaren por todas las acciones ofrecidas, el accionista que desee vender, podrá hacerlo libremente con respecto a aquellas acciones por las que no se ejercitó el derecho de preferencia. - - - - -

La Sociedad no asentará ningún traspaso en el Libro de Registro de acciones, ni tendrá como accionista al nuevo adquirente a menos que haya quedado demostrado que se ha cumplido con los requisitos aquí estipulados. - - - - -

III.- CANJE DE TITULOS.- Los accionistas podrán solicitar el canje de sus títulos de acciones. Los gastos que origine el canje serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - - - -

IV.- ACCIONES INDIVISIBLES.- La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común quien será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la designación será hecha por la autoridad judicial. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de co-propiedad. - - - - -

V.- REPOSICION DE TITULOS.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro y los siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez que haya agotado el citado procedimiento, la Sociedad a petición escrita del accionista interesado, repondrá los títulos por cuenta del propietario. Los nuevos títulos se expedirán a nombre de la persona que aparezca como propietaria en el Libro de Registro de Acciones. - - - - -

SEPTIMA.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL VARIANTE - - - - -

Sólamente la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin, podrá modificar el capital social de la Sociedad. - - - - -

COTIZADO

vender, gravar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad pero para fines de ella exclusivamente. - - - - -

D).- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, solamente en relación con los fines de la misma. - - - - -

E).- SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en todo o en parte el Poder que se le confiere, reservándose su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales con o sin facultad de sustitución para él o los Apoderados y revocar dichas sustituciones o mandatos. La Asamblea General de Accionistas, el Administrador Unico y el Consejo de Administración, podrán nombrar uno o varios Directores Generales, Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas; fijándoles las facultades con la amplitud que el propio Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, resuleva. Estos nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por el Consejo de Administración, por el propio Administrador Unico o por la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

DECIMA.- VIGILANCIA DE LOS COMISARIOS.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas nombrarán uno o varios Comisarios quien podrán o no ser socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los Accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho de designar otro Comisario. - Los Comisarios garantizarán su manejo mediante el depósito en las cajas de la Sociedad, de una acción, la entrega de M\$1,000.00 (UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo un año, pero continuarán

capital que vá a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha en que se hubiere determinado. - -

C).- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha en que se hubiere determinado. - - - - -

D).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deberían ser amortizables, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo soliciten y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. - En este último caso, las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después. - - - - -

E).- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que, para tal efecto, lleve la Sociedad. - -

OCTAVA. - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, y por tanto deberá cuidarse que se cumpla el derecho que a las minorías otorga el Artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así mismo el Consejo de Administración estará integrado por tres o más consejeros propietarios y, cada uno de ellos, si así lo resuelve la Asamblea deberán tener un suplente para sustituirlo en sus faltas temporales o absolutas. - El Consejo de Administración durará en su cargo un año a contar de la fecha de la Asamblea General Ordinaria que los designe, pero

OTORGADO



y castigo de los bienes muebles e inmuebles, en la cantidad que apruebe la Asamblea General.-----

B).- Se separará la cantidad que apruebe la Asamblea General de Accionistas para la formación del fondo de reserva ordinaria y atentas las disposiciones legales, esta cantidad por ningún concepto será inferior al cinco por ciento de las utilidades netas que arroje el Balance General. Este fondo de reserva deberá ser reconstruido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo, sin que nunca exceda del veinte por ciento del capital social.-----

C).- Se separará las cantidades que determine la Asamblea para la formación de los fondos de previsión, reservas extraordinarias y castigo de cuentas dudosas o pérdidas por caso fortuito.-----

D).- El resto se distribuirá entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones.-----

DECIMA-QUINTA.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de éste y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe o a falta de designación por el Consejo de Administración y serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos que a éstos últimos otorgue la Ley. Sus características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-----

I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia. Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo para tratar de los asuntos

y por tanto gozará de las que establece el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento citado, en todas y cada una de sus fracciones y su correlativo de cualquier lugar donde se ejercite, que se tiene aquí por reproducidos. - - - - -

El Consejo de Administración de la Sociedad gozará en consecuencia de las facultades que en una forma enunciativa, pero no limitativa, se expresan a continuación en la forma siguiente: - - - - -

A).- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS. - Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud, autorizándolo expresamente para presentar querellas, quejas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público que corresponda, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos y arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden; y para desistirse del juicio de amparo. - - - - -

B).- ACTOS DE ADMINISTRACION. - Tendrá pleno poder para hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y Leyes Reglamentarias de dicho precepto, protestas de naturaleza Civil, Mercantil o de cualquier otra, para nombrar y remover Directores generales, Gerentes y Sub-gerentes y fijarles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder. - - - - -

C).- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO. - Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar,

CONTINUA



LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Publico No. 2
C. de Not. P. No. 2

Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos por los Artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con quince días de anticipación al menos, a la fecha de la Asamblea en uno de los Diarios de mayor circulación en la sede de su domicilio y además deberán mandarse a los Accionistas por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que tenga registrado en la Sociedad. En la convocatoria se contendrá la Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar validamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los Accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. - - - - -

IV.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS. - Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar validamente se requerirá lo siguiente: - - - - -

A).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales, en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría de acciones representadas del mismo capital. En segunda convocatoria, las Asambleas funcionarán cualquiera que fuere el número de los asistentes y las votaciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes. - - - - -

B).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en su primera convocatoria, una asistencia mínima de número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen el sesenta por ciento del capital social cuando menos.

En segunda convocatoria, las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el sesenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán igual que en primera convocatoria. - - - - -

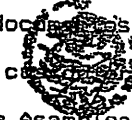
V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS. - Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de inasistencia, el que elija la Asamblea, actuará de Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración, o quien designe la Asamblea, según el caso; quien presida la Asamblea nombrará de entre los Accionistas, uno o más Escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. - - - - -

VI.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. - Para ser admitidos en la Asamblea de Accionistas, deberán depositar ante el Consejo de Administración antes de la hora fijada para la celebración de la Asamblea, sus acciones o un certificado de depósito de sus acciones con cualquier Sociedad Nacional de Crédito del País o del Extranjero, recibiendo en cambio una tarjeta de entrada con la cual podrán acreditar su derecho de asistir a la Asamblea. - - - - -

Los accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de representante, bastando para el efecto carta-poder, sin que en ningún caso los Apoderados puedan ser ni los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Unico, ni el Comisario. - - - - -

VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES. - La persona que actúa como Secretario levantará las Actas de las Asambleas en el Libro especial que, para tal efecto, lleve la Sociedad, glosando al Apéndice de estas Actas, los documentos que se relacionen con los mismos. Cuando por alguna circunstancia no fuere posible asentar el Acta de una Asamblea

CONTINUADO


LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO No. 2
C. J. L. G.

O el Administrador Unico. - - - - -

C).- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el Artículo doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

D).- El Consejo de Administración en su caso, entregará a él o los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose una Acta donde se detalle el activo y pasivo de la Sociedad. - - - - -

E).- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad. - - - - -

F).- Durante la liquidación, el Comisario continuará desempeñando sus funciones en la misma forma que en la vida normal de la Sociedad. - - - - -

DECIMA-OCTAVA.- Todo lo no previsto en esta Escritura, se sujetará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El capital mínimo de la Sociedad se suscribe y paga íntegramente en la siguiente forma: - - - - -

ACCIONISTAS- - - - - ACCIONES: - - - - - CAPITAL: - - - - -

SILVIA PEREZ WALDONADO 50 50,000.00

ERICK EDUARDO HERNANDEZ 50 50,000.00
HERNANDEZ

TOTAL: 100 100,000.00

SEGUNDA.- Los accionistas fundadores, constituidos en la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomaron los siguientes acuerdos: - - - - -

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se designa al Consejo de Administración que quedará integrado de la siguiente manera: - - - - -

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Publico No. 2
C.R. 1000-00

CONTINUA

COTIZADO

CERTIFICADO DE INGRESOS
RECAUDACION DE RENTAS

728261

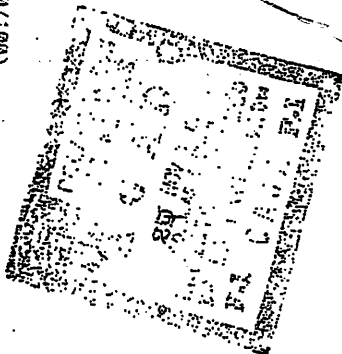
RECAUDACION DE RENTAS EIC	ACTOS JURIDICOS	520	CAUSE	70	NO. OPERACION	5805555	IMPORTE
REGISTRO FAMILIAR	FECHA	95.11.29	HORA	13:11:59			

NOMBRE : LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
DOMICILIO :
LOCALIDAD : JUAREZ

IMPS. ACTOS JURIDICOS O PODR
IMPUESTO UNIVERSITARIO

150.00
6.00

5832



Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

CONTRIBUYENTE

TOTAL →
N \$156.00

Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes me manifestaron ser causantes y estar al corriente en sus pagos, sin acreditarlo de momento, estando inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes bajo los números - - - - -

III.- El contenido de los artículos 2554 del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación en toda la República y su correlativo el Artículo 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, semejantes en su redacción, son como sigue:- "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

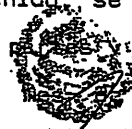
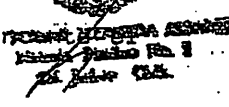
En todos los Poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. - -

En los Poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quiera limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. - - - - -

IV.- Que las citas y transcripciones que de los documentos se han hecho concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. - - - - -

L E I D A que fué a los comparecientes la presente escritura, explicándoles su valor y fuerza legal de su contenido, se manifestaron conformes, la ratificaron en todas sus partes y firmaron a continuación hoy día veintiocho del

noviembre de mil novecientos noventa y cinco,  

CONTINUADO

ADMINISTRACIÓN DE RECAUDACIÓN

LAS LETRAS NO DEBERÁN INGRESAR LOS ESPACIOS DE LOS PUNTOS

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE

'95 DIC 8 17.11.52

2 0000000000

MODALIDAD: FISCAL PERSONA FISCAL PERSONA MORAL AGRICULTOR COMERCiante

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

053 RECIBIDO FOR 781 E X T R A G A S S . A . D E C . V .

PROPIEDAD FISCAL: CALLE ARRETERO PANAMERICANA KM. 1903

DISTRITO SIN COLOMBIA TELEFONO

REFERENCIA: A UN COSTA D O D E S P E H I T A D O R E L S A

LOCALIDAD: V I L L A A H U M A D A

LOCALIDAD: V I L L A A H U M A D A

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO: 9 5 1 1 2 8

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 9 5 1 1 2

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR): COMPRA-VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE GAS L. P.

COLECCIONES FISCALES (CLAVE): 1 0 1 1 6 0 1 6 7 1 2 2 0 1

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

SELECCIONAR CON LA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO: AUMENTO DESEMPEÑO DE OBLIGACIONES FISCALES

1 AUMENTO Y/O DESEMPEÑO DE OBLIGACIONES FISCALES

2 AUMENTO PARA PERSONAS ASALARIADAS CON OBLIGACIONES DISTINTAS

3 CARGO DE DEBEHONDO FISCAL

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

6 REALIZACION DE ACTIVIDADES

7 CARGO DE DESEMPEÑO O RAZON SOCIAL

8 DISPONICION DE ACTIVIDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION

10 APERTURA DE SUCESION

COLECCIONES FISCALES (CLAVE): AUMENTO DESEMPEÑO CANCELACION EN EL REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES 11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO 12 LIQUIDACION DE LA SUCESION 13 DEFUNCION 14 FUSION DE SOCIEDADES 15 EXCISION TOTAL DE SOCIEDADES 16 CANCELACION TOTAL DE OPERACIONES PERSONAS MORALES QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION

SERVICIOS

ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS Cedula de Identificación FISCAL (EXPOSICION) Cedula de Identificación FISCAL (REDUCCION) CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.T.C.) SOLICITUD DE DONAL DE DECLARACIONES

AVISO IMPORTANTE: 1. SOLICITAR LA INSCRIPCION, EXPOSICION O REDUCCION DE Cedula de IDENTIFICACION FISCAL. 2. EN LA SOLICITUD LA FECHA EN LA QUE PUEDEN USAR PARA LA DECLARACION EN SU DONACION TOTAL ENTRE LAS

0 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: APELLIDOS PATERNO: H E R N A N D E Z MATERNO: H E R N A N D E Z NOMBRES: E R I C K E D J A R D O

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

H E H E 6 6 0 1 1 8 T Z O

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

SECRETARIA DE HACIENDA Y FISCALIA

"D". - 5,833

FOLIO

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

1067

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31,
párrafo tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para
Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica
que con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 1995

y por escritura número 5,833, se protocolizó el permiso
No. 43000690 para:

Constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

bajo la siguiente denominación EXTRAGAS

La sociedad o asociación de referencia, insertó en su
escritura la siguiente cláusula:

- (X) Cláusula de exclusión de extranjeros.
() Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 31 del
Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la
Inversión Extranjera.

Atentamente.

Notario Público No. DOS

En: Ciudad Juárez, Chih., a 28 de Noviembre de 1995

Secretaría de Relaciones Exteriores
Delegación Cd. Juárez
México, D.F. 6538
Cd. Juárez Chih., 32420

LIC. ROBERTO HERRERA ALVAREZ
Notario Público No. 2
Cd. Juárez Chih.

FIRMA

LIC. ROBERTO HERRERA ALVAREZ
Notario Público No. 2
Cd. Juárez Chih.

suministro, distribución de gas licuado de petróleo y sus derivados así como accesorios, tanques de almacenamiento, cilindros y todo el equipo concerniente al manejo de gas licuado de petróleo; - - - - -

b).- La adquisición de los muebles, útiles y enseres necesarios para llevar a efecto su objeto social; - - - - -

c).- La adquisición en su caso de los inmuebles estrictamente necesarios para la instalación de sus plantas, oficinas, bodegas; - - - - -

d).- La celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social. - - - - -

e).- Compra-venta de tanques y equipos para uso automotriz, tanques estacionarios, cilindros de gas para uso doméstico, industrial, incluyendo sus accesorios para su instalación. - -

TERCERA.- DOMICILIO. - El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, sin perjuicio de las Agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezca o pueda establecer en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero. - - - - -

CUARTA.- DURACION. - La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura. - - - - -

QUINTA.- NACIONALIDAD. - La Sociedad será mexicana, en tal virtud, ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad, Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO No. 2



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

"A".- 5,832

PERMISO 430069

EXPEDIENTE 9543000607

FOLIO 1046

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO No. 2

En atención a la solicitud presentada por el Sr. J.

C. JOSE FRANCISCO CHAVEZ

esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA. DE C.V.

bajo la denominación EXTRAGAS, S.A. DE C.V.

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

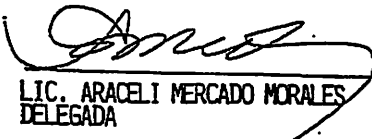
El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CD. JUAREZ, CHIH., a 24 de NOVIEMBRE de 1995

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION


LIC. ARACELI MERCADO MORALES
DELEGADA



PA-1

1155

DECLARACION NOTARIAL

"C" 5,833

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

DGF 62-01

RECAUDADOR DE RENTAS EN CIUDAD JUAREZ, CHIH., DIA 28 MES NOVIEMBRE 19 95

PAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
5833	28 DE NOVIEMBRE DE 1995	28 DE NOVIEMBRE DE 1995	CXXX

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
DENOMINADA "EXTRAGAS"

OTORGANTE(S)			CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	
PEREZ	MALDONADO	SILVIA	SOCIOS.
HERNANDEZ	HERNANDEZ	ERICK EDUARDO	

DATOS DEL NOTARIO

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
			HEAT-360710QZ4
HERREYA	ALVAREZ	LIC. TOMAS	
			No. DE NOTARIA: DOS
			DISTRITO JUDICIAL: BRAVOS

OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

Art. 305, Fracción I del Código Fiscal vigente.
1.5 al millar sobre 100,000.00 M.N.

ADEUDOS ANTERIORES

PREDIAL	OTROS
---------	-------

LIQUIDACION

150.00

6.00

156.00

FIRMA DEL CAJERO RECIPIENTE



Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO / Dirección General de Finanzas

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

otorgado en su cuenta con esta, número de todo del certificado de
Impuestos DGF 62-01LIC. TOMAS HERREYA ALVAREZ
Notario Público No. 2
Chihuahua, Chih.

Z	A	X	M	A	N	L	S	U	O	d	O	N
N	T	X	P	I	H	S	L	Z	O	C	S	T
S	T	L	S	S	T	C	S	I	O			

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO No. 2

ES PRIMER TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL A
SOLICITUD DE "EXTRAGAS", SOCIEDAD ANONIMA.- VA EN CATORCE FOJAS
UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS COMO CORRES-
PONDE.- SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS,-
ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- DOY FE.-----



NOTARIO PUBLICO. NUMERO DOS

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Publico No. 2
CHIHUAHUA

COTILLADO